Proyecto de Ley N° 3821/2022-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
20 DIC. 2022
RECIBIDO
Firma ____ Hora 7:53 p.m.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 20 de diciembre 2022

OFICIO N° 396 -2022 -PR

Señor
JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que establece un Régimen Especial de Depreciación para otorgar alivio financiero a las empresas.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

MEF
Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 10:03:31 COT
Motivo: Doy V° B°

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

MEF
Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 14:30:45 COT
Motivo: Doy V° B°

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA OTORGAR ALIVIO FINANCIERO A LAS EMPRESAS

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:12:37 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene como objeto establecer, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para que los contribuyentes del régimen MYPE tributario o del régimen general del impuesto a la renta que desarrollen actividades textiles y confecciones a que se refiere la División 13, clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394 y 1399; y, la División 14, clases 1410 y 1430, correspondientes a la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 4), puedan depreciar aceleradamente maquinaria y equipo, con la finalidad de otorgar alivio financiero a las empresas que actualmente se encuentran en operación.

Artículo 2. Régimen especial de depreciación de maquinarias y equipo

La maquinaria y equipo utilizados por contribuyentes que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en las clases de las divisiones 13 y 14 de la Sección C Industrias Manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 4) , mencionadas en el artículo 1, adquiridos en el ejercicio 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33%), hasta su total depreciación. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta Ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Artículo 3. Disposiciones sobre la depreciación

El régimen especial de depreciación para los bienes a que se refiere esta norma, se sujeta a las siguientes disposiciones:

a) Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.

Exp. 32518

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 10:03:37 COT
Motivo: Doy V° B°

b) Se aplica la tasa de depreciación prevista en el artículo 2 a partir de dichos ejercicios gravables, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

Artículo 4. Cuentas especiales de control

4.1 Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio.

4.2 El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

Artículo 5. Aplicación de porcentajes mayores

Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en esta Ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.

MEF

Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 14:30:50 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 6. Aplicación de las normas del régimen general del impuesto a la renta

Para efecto de la presente Ley son de aplicación las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y en su Reglamento, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente Ley.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:12:47 COT
Motivo: Doy V° B°

Artículo 7. Exclusión

Lo previsto en la presente Ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

Artículo 8. Indicadores de seguimiento y evaluación

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su sede digital la siguiente información sobre la aplicación del tratamiento tributario del impuesto a la renta regulado en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

i) El monto global de la deducción, efectuada a partir del ejercicio 2023, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente Ley.

ii) Número de contribuyentes y monto global de la deducción efectuada de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario previsto en la presente Ley diferenciando de acuerdo a la información del CIIU principal declarado por el contribuyente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

MEF

Firmado Digitalmente por MELGAREJO CASTILLO Juan Carlos FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 10:03:40 COT
Motivo: Doy V° B°

REPÚBLICA DEL PERÚ

Ley

MEF

Firmado Digitalmente por CALDERON VALENZUELA Jose Armando FAU 20131370645 soft
Fecha: 16/12/2022 14:30:58 COT
Motivo: Doy V° B°

SEGUNDA. Normas reglamentarias y complementarias

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, dicta las normas reglamentarias y complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:13:00 COT
Motivo: Doy V° B°

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
PEDRO MIGUEL ANGULO ARANA
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3821/2022-PE** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE ESTABLECE UN RÉGIMEN ESPECIAL DE DEPRECIACIÓN PARA OTORGAR ALIVIO FINANCIERO A LAS EMPRESAS

Se somete a consideración un proyecto de ley que propone establecer un régimen especial de depreciación para otorgar alivio financiero a las empresas.

I. FUNDAMENTO

a) Situación actual

El artículo 38 de la Ley del Impuesto a la Renta[1] prevé que el desgaste o agotamiento que sufran los bienes del activo fijo que los contribuyentes utilicen en negocios, industria, profesión u otras actividades productoras de rentas gravadas de tercera categoría, se compensará mediante la deducción por las depreciaciones admitidas en dicha Ley.

Agrega dicho artículo que las depreciaciones a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán a los fines de la determinación del impuesto y para los demás efectos previstos en normas tributarias, debiendo computarse anualmente y sin que en ningún caso puedan hacerse incidir en un ejercicio gravable depreciaciones correspondientes a ejercicios anteriores.

A su vez, el artículo 40 de la LIR establece que los demás bienes afectados a la producción de rentas gravadas se depreciarán aplicando, sobre su valor, el porcentaje que al efecto establezca su reglamento.

En ese sentido, el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta[2] fija los porcentajes anuales de depreciación para, entre otros, la maquinaria y equipo adquirido a partir del 01.01.91, hasta un máximo de diez por ciento (10%).

De otro lado, mediante el Decreto Legislativo N° 1488[3] se estableció, a partir del ejercicio gravable 2021, regímenes especiales de depreciación aplicables, entre otros, a maquinaria y equipo, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, afectados a la producción de rentas gravadas, los cuales se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación de hasta un máximo de 20,0%, hasta su total depreciación.

Al respecto, de acuerdo a cifras de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), en el ejercicio 2021 se beneficiaron de dichos regímenes especiales de depreciación 321 contribuyentes por un monto de deducción de S/ 161,5 millones.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:11 COT
Motivo: Doy V° B°

[1] Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004. En adelante, LIR".

[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.9.1994. En adelante, "Reglamento".

[3] Publicado el 10.05.2020. Modificado por la Ley N° 31107 publicada el 31.12.2020.

Beneficiaros de los regímenes especiales de depreciación previstos en el Decreto Legislativo N° 1488, ejercicio 2021
(En cantidad de contribuyentes y millones de Soles)

Sector	Cantidad de Contribuyentes	Monto Global de la Deducción
Agropecuario	20	8,0
Pesca	5	3,4
Minería e Hidrocarburos	8	8,7
Manufactura	64	43,4
Otros servicios	114	45,0
Construcción	20	2,6
Comercio	90	50,4
Total	**321**	**161,5**

Fuente: Sunat.

a) Problemática

Tras el epicentro de la crisis sanitaria global del COVID-19, la actividad económica en el país ha venido recuperándose, registrándose un PBI superior al pre pandemia (2019). No obstante, la economía nacional viene siendo golpeada por choques de oferta transitorios como el impacto de los conflictos sociales y el mayor precio de los fertilizantes y combustibles, sumado a condiciones externas no favorables como la ralentización de la economía global y la demanda externa, el ajuste en los precios de las materias primas, presiones inflacionarias, y las menores expectativas empresariales, que en suma han afectado la dinámica del PBI y conducido a un ajuste en las previsiones de corto y mediano plazo[4].

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:19 COT
Motivo: Doy V° B°

Evolución del Producto bruto Interno (PBI)

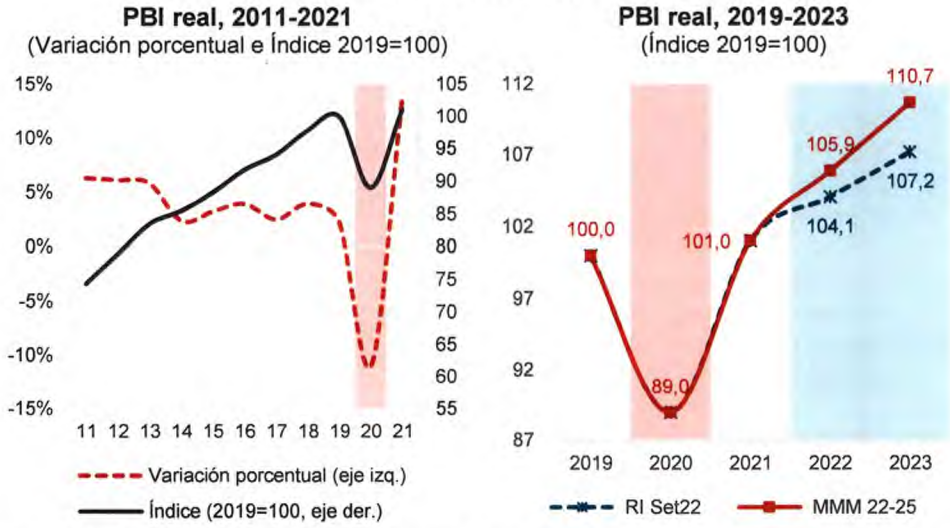

Nota: MMM, Marco Macroeconómico Multianual; RI, Reporte de Inflación.
Fuente: BCRP, MEF.

En línea con el menor dinamismo esperado para la economía nacional, se proyecta una ralentización de la inversión privada con un crecimiento nulo para

[4] Según lo informado el MMM 2023-2026 elaborado por el MEF, aprobado en Sesión de Consejo de ministros del 24.08.22.

el presente año por el impacto de menores expectativas empresariales; aunque se espera una recuperación del crecimiento de la inversión privada en el 2023 (1,8%)[5]. Así, se esperaría dicho crecimiento en base a las mayores inversiones en infraestructura, así como la implementación de medidas para la promoción de la inversión, con un ambiente favorable para la recuperación progresiva de la confianza de los inversionistas en el país[6].

Evolución de la Inversión privada

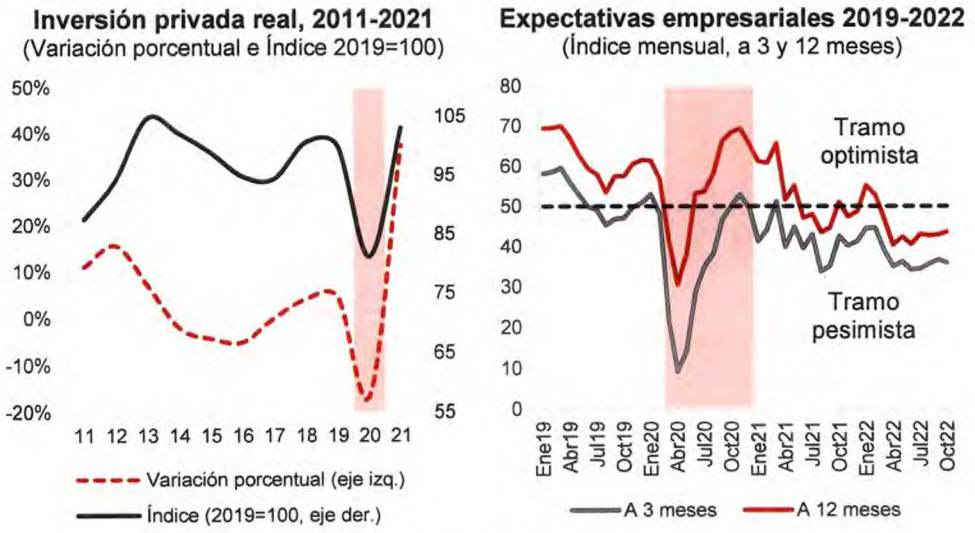

Inversión privada real, 2019-2023
(Índice 2019=100)

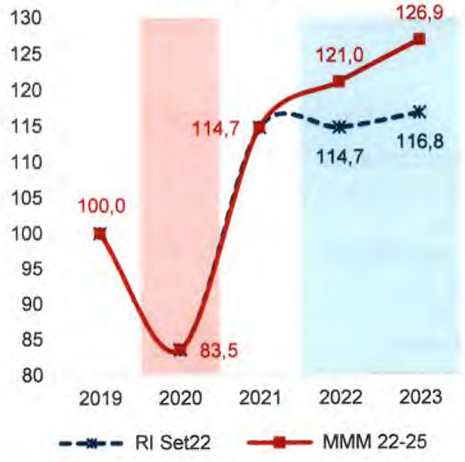

Nota: MMM, Marco Macroeconómico Multianual; RI, Reporte de Inflación.
Fuente: BCRP, MEF.

Considerando la ralentización de la economía nacional, aunado a los choques de oferta que vienen afectando a la nación y el contexto externo no favorable, se advierte que se requieren de medidas que impulsen la dinámica del aparato productivo del país.

Con los efectos de la pandemia, la situación de la industria de textiles y confecciones, que venía registrando un PBI menor al nivel observado desde hace diez años, se vio agravada, registrando una contracción de 31% en 2020.

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:27 COT
Motivo: Doy V° B°

[5] Reporte del Inflación de setiembre de 2022 realizado por el BCRP.
[6] De acuerdo a lo informado en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.

Evolución del PBI de la industria de textiles y confecciones

Nivel de la industria (PBI)
(En miles de millones de S/ de 2007)

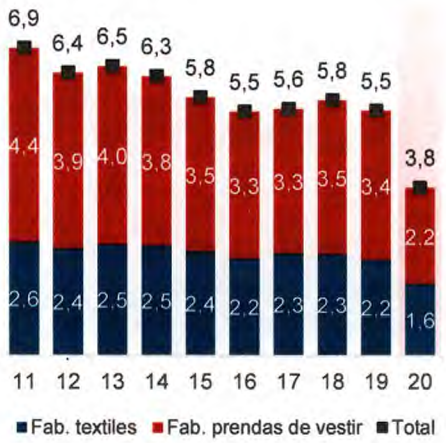

Crecimiento de la industria
(Variaciones % reales)

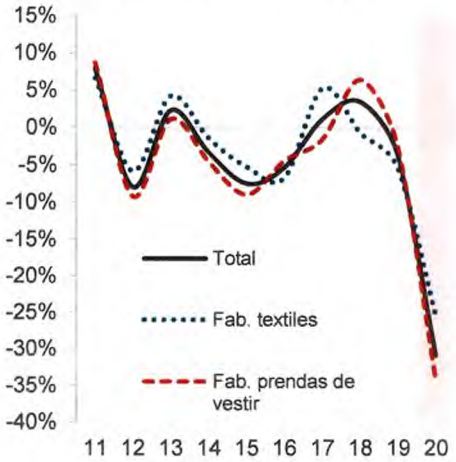

Fuente: INEI.

No obstante, con la recuperación gradual de la economía a nivel mundial en 2021, sectores orientados hacia el exterior (como el de textil y confecciones) se han visto favorecidos, registrándose un comportamiento destacado de sus exportaciones que alcanzaron máximos históricos[7] (+28,2% en 2021), explicado por la mayor oferta exportable y la creciente demanda externa asociada a la expansión de los acuerdos comerciales[8], y con el impulso del sector textil, entre otros; aunque se espera un menor dinamismo para el 2022 (+16,4%) y el 2023 (+8,9%)[9].

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:35 COT
Motivo: Doy V° B°

Exportaciones no tradicionales (XNT)

XNT por sectores, 2012-2021
(Miles de millones de US$)

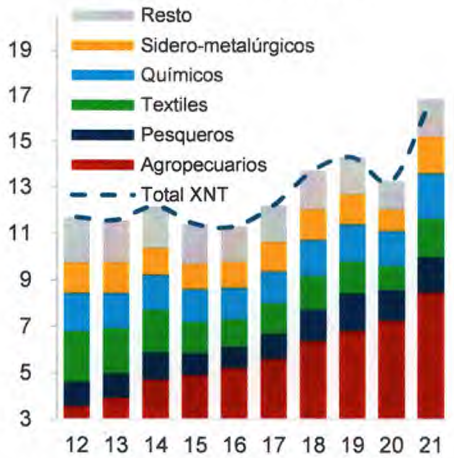

XNT, 2021
(Contribución en p.p. al Δ del valor)

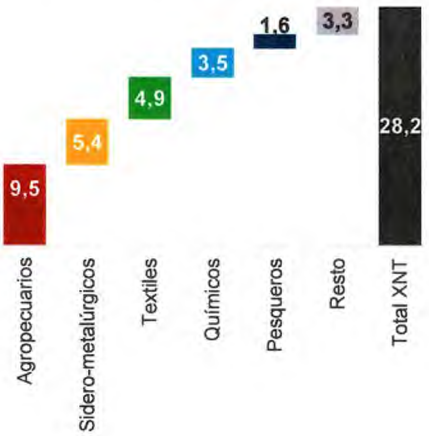

Fuente: BCRP.

[7] Considerando nivel de exportaciones en US$
[8] Véase el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2022-2025, de abril de 2022 (pág. 39-40).
[9] Según proyecciones del Reporte de Inflación de setiembre de 2022 del BCRP.

Con el comportamiento de las exportaciones no tradicionales, se observa que las exportaciones de productos textiles vienen recuperándose notablemente de la contracción registrada tras el epicentro de la crisis sanitaria del COVID-19, alcanzando el valor exportado en 2021 la suma de US$ 1 648 millones (+62% respecto al 2020 y +22% respecto al 2019), explicado por los mayores volúmenes de exportación (+59,8%) ya que el incremento del precio promedio fue pequeño (+1,5%), aunado a la mayor demanda de textiles nacionales por parte de Estados Unidos (Scotiabank, 2022a)[10]. Al respecto, cabe señalar que Estados Unidos viene siendo nuestro cuya mayor demanda de productos nacionales se explicaría por factores importantes como: la reactivación económica de Estados Unidos; los mayores costos promedio de los textiles importados chinos; y, las sanciones comerciales aplicadas por Estados Unidos a las prendas de vestir importadas del país asiático (Scotiabank, 2022a).

Evolución de las exportaciones de textiles

Exportaciones de textiles
(En miles de millones de US$ y variaciones porcentuales)

Exportaciones de textiles a EEUU, 2015-2021
(En millones de US$ y %)

Exportaciones de textiles según destino, 2021[1/]
(Porcentajes)

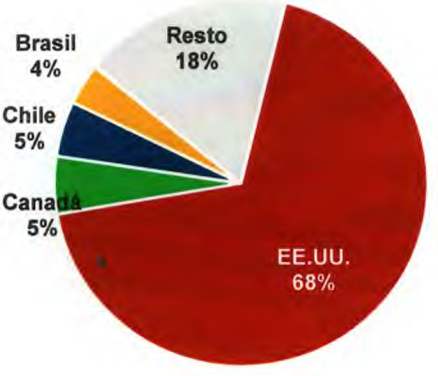

1/ Cifras acumuladas a setiembre de dicho periodo.
Fuente: BCRP, Sociedad Nacional de Industrias.

En línea con lo anterior, la expansión que vienen registrando las exportaciones de productos textiles nacionales puede explicarse, con el hecho de que los

[10] Scotiabank (2022a). Reporte Semanal. DEL 30 DE MAYO AL 3 DE JUNIO DE 2022. Año 23 – Número 20.

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:46 COT
Motivo: Doy V° B°

grandes importadores de Estados Unidos vienen aplicando cambios a sus estrategias, desplazando sus centros de abastecimiento desde Asia a América Latina debido a temas logísticos y geopolíticos[11]. Lo expuesto evidencia que el país tiene la oportunidad de convertirse en un proveedor importante de productos textiles a nivel internacional, y consolidar nichos de mercados como el americano, dando espacio para la implementación de políticas públicas orientadas a la promoción de la recuperación y consolidación de la industria textil nacional.

Debe considerarse la importancia a nivel socioeconómico del sector textil y confecciones, el cual además de ser uno de los principales impulsores de las exportaciones no tradicionales en los últimos años, así como una fuente de divisas (registra exportaciones por más de US$ 15 mil millones entre el 2012-2021), también representa alrededor del 7,9% del PBI industrial (manufactura) y 1% del PBI total (Scotiabank, 2022b)[12]. Además, este constituye una fuente importante de empleos con una participación mayoritaria de las mujeres. De acuerdo con cifras de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI), el sector textil y confecciones genera alrededor de 390 mil empleos directos, de los cuales el 67% corresponde a personal femenino, y que adicionalmente generó una recaudación de S/ 617 millones en 2021. Ello muestra que el sector es una industria relevante con efectos socioeconómicos importantes.

Efectos socioeconómicos del sector textil y confecciones

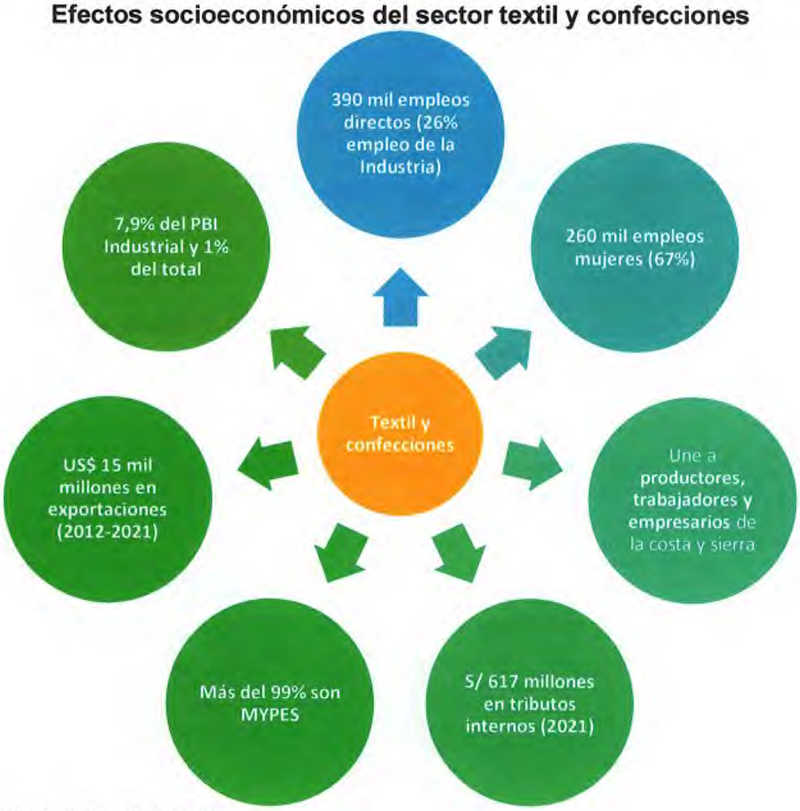

Fuente: INEI, Sunat, SNI.

Por otro lado, de acuerdo a un análisis presentado en el MMM 2022-2025 sobre la clasificación de los sectores económicos en el país en base a encadenamientos productivos, siguiendo la metodología del índice de

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:14:54 COT
Motivo: Doy V° B°

[11] Scotiabank (2022b). Reporte Semanal. DEL 26 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2022. Año 23 – Número 36.
[12] Según cifras del INEI para el 2019.

Rasmussen y Hirschman[13], los sectores económicos pueden categorizarse en orden de importancia en:

- Sectores claves, que se caracterizan por demandar muchos insumos y sus productos tienen una alta demanda;
- sectores impulsores, los cuales demandan muchos insumos, pero sus productos tienen baja demanda;
- sectores impulsados, con una menor demanda de insumos, pero con productos de alta demanda; y,
- sectores independientes, que tienen una menor demanda de insumos y de sus productos.

Según dicho análisis, la manufactura en general es un sector clave, con una gran demanda de insumos y de sus productos; ya que, por ejemplo, la manufactura se insume de diversos productos como los agrícolas, carnes y frutas, petróleo crudo, transporte, entre otros, dinamizando la producción de estos; y de manera similar, los productos manufactureros son altamente demandados, tales como el diésel, gasolina, productos alimenticios, de modo que pueden dinamizar con mayor rapidez la economía.

Encadenamientos de sectores productivos[1/], promedio 2007-2019
(Coeficientes)

1/ Considera el promedio del periodo de análisis a excepción de 2008 ante distorsiones por la alta inflación.
Fuente: MMM 2022-2025, MEF.

En esa línea, de acuerdo a un estudio realizado por PRODUCE[14], la industria de textiles y confecciones es un dinamizador de la demanda interna, encontrándose fuertemente articulado con otros sectores a lo largo de la cadena de producción. Según el análisis del Ministerio de la Producción, la industria textil, tiene encadenamientos productivos hacia atrás, principalmente, con las actividades de preparación e hilatura de fibras textiles (29%), los servicios agrícolas y ganaderos (15%), la tejedura y acabados de productos textiles (12%) y la fabricación de sustancias químicas básicas, plásticos y caucho (10%), los cuales representan el 67% de su demanda intermedia; mientras que respecto a los encadenamientos hacia adelante, esta se relaciona principalmente con la fabricación de prendas de vestir que representa el 47% de la demanda de sus

MEF
Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:15:02 COT
Motivo: Doy V° B°

[13] Conforme a lo señalado en el MMM 2022-2025, la metodología de Rasmussen (1963), Hirschman (1961) y Chenery y Watanabe (1958), considera las interrelaciones tanto de insumos y producción como de oferta y demanda que se presentan en las tablas insumo producto para categorizar lo sectores con base a los encadenamientos productivos.

[14] Estudio de Investigación Sectorial, SECTOR TEXTIL Y CONFECCIONES 2020, Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, Secretaría General del Ministerio de la Producción, agosto 2022.

productos; además de presentar encadenamientos hacia adelante con otras actividades como tejedura y acabados de productos textiles (11%), fabricación de otros productos textiles (5%) y la preparación e hilatura de fibras textiles (3%), entre otras.

Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia delante de la industria textil

Encadenamientos hacia atrás

Encadenamientos hacia adelante

Fuente: PRODUCE.

b) Propuesta

Por el lado de la industria de confecciones (o prendas de vestir) se observa que dicha industria genera encadenamientos hacia atrás principalmente con las actividades de tejedura y acabados de productos textiles (47%), seguida por la preparación e hilatura de fibras textiles (18%), fabricación de prendas de vestir (13%), y servicios profesionales, científicos y técnicos asociados a la confección (3%); mientras que en lo referido a los eslabonamientos hacia adelante, esta genera encadenamientos productivos con la actividad de fabricación de prendas de vestir, que es la principal demandante de sus productos, seguida con una absorción del 44% de la demanda, seguida por la demanda de la actividad de servicios profesionales, científicos y técnicos de la confección (9%), administración pública y defensa (7%), y comercio (5%).

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:15:11 COT
Motivo: Doy V° B°

Encadenamientos productivos hacia atrás y hacia delante de la industria de confecciones

Encadenamientos hacia atrás

Encadenamientos hacia adelante

Fuente: PRODUCE.

Por lo expuesto, se propone establecer, de manera excepcional y temporal, un régimen especial de depreciación para que los contribuyentes del régimen Mype Tributario o del régimen general del impuesto a la renta que desarrollen alguna de las actividades comprendidas en las clases 1311, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1394, 1399 de la División 13 y clases 1410 y 1430 de la División 14 de la Sección C Industrias Manufactureras de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIIU (Revisión 4), puedan depreciar aceleradamente maquinaria y equipo, con la finalidad de otorgar alivio financiero a las empresas que actualmente se encuentran en operación, de acuerdo a lo siguiente:

- La maquinaria y equipo utilizada por contribuyentes que desarrollen actividades textiles y confecciones, adquiridos en el ejercicio 2023 y 2024, afectados a la producción de rentas gravadas, se podrán depreciar aplicando sobre su valor el porcentaje anual de depreciación con un máximo de treinta y tres con treinta y tres centésimas (33,33%), hasta su total depreciación. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta Ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

- El régimen especial de depreciación para los bienes a que se refiere esta norma, se sujeta a las siguientes disposiciones:

  a) Los porcentajes de depreciación son aplicados hasta que los bienes queden completamente depreciados.

  b) Se aplica la tasa de depreciación prevista en el artículo 2 a partir de dichos ejercicios gravables, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.

- Los contribuyentes que utilicen los porcentajes de depreciación establecidos en la presente ley deben mantener cuentas de control especiales respecto de los bienes materia del beneficio. El registro de activos fijos debe contener el detalle individualizado de los referidos bienes y su respectiva depreciación.

- Los contribuyentes que, en aplicación de leyes especiales, gocen de porcentajes de depreciación mayores a los establecidos en esta Ley, pueden aplicar esos porcentajes mayores.

- Para efecto de la presente Ley son de aplicación las normas contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y en su Reglamento, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente Ley.

- Lo previsto en la presente Ley no es de aplicación a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo de los Decretos Legislativos N° 662 y 757 y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no haya iniciado el plazo de estabilidad; salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.

- La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) debe publicar en su Portal de Transparencia la siguiente información sobre la aplicación del tratamiento tributario del impuesto a la renta regulado en la presente Ley de acuerdo a lo siguiente:

  i) Establecer el monto global de la deducción, efectuada a partir del 2023, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente Ley.
  ii) Número de contribuyentes y monto global de la deducción efectuada de los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario previsto en la presente Ley diferenciando el sector al que pertenecen, de acuerdo a la información del CIIU principal declarado por el contribuyente.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:15:21 COT
Motivo: Doy V° B°

- Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2023.

Así, con el instrumento de política fiscal propuesto, se espera que dada la característica de sector clave de la manufactura, y los encadenamientos productivos hacia atrás y hacia delante de la industria, se impulse además al resto de sectores económicos, dinamizando la economía en su conjunto, además de promover la generación del empleo.

Respecto al uso de mecanismos de desgravación tributaria como instrumentos de política económica de un país, es de menester recalcar que estos deben ser empleados de manera racional, evitando su uso indiscriminado toda vez que implican la pérdida de ingresos fiscales, destacando el hecho de que siempre deben ser temporales, adecuadamente justificados y deben incluir en su diseño condiciones y requisitos de transparencia y otros que aseguren su efectividad.

En esa línea, los regímenes de depreciación acelerada propuestos, a diferencia de otros mecanismos de liberación tributaria, no son gratuitos para las empresas, ya que estos exigen realizar actividades de inversión en activos que el Estado busca promover. Estos mecanismos de depreciación acelerada pueden ser usados por cualquier contribuyente que requiera de incentivos para realizar las inversiones que identifiquen como rentables o apropiadas dependiendo del giro de su negocio, y en cualquier actividad económica y región del país.

Además, estos regímenes son más eficientes respecto a otras medidas dado que no implican una renuncia permanente de los ingresos públicos para el erario nacional, sino un aplazamiento en el pago del impuesto a la renta, a diferencia por ejemplo de medidas de gasto público que generalmente implican la renuncia permanente de ingresos públicos.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:15:29 COT
Motivo: Doy V° B°

Por su parte, con la disposición de información de los beneficiarios del mecanismo de desgravación propuesto, se espera facilitar la fiscalización y el control de los gastos tributarios por parte de la ciudadanía, promoviendo además la transparencia en la asignación del gasto público, mediante el uso de instrumentos de gasto indirecto.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Respecto del costo fiscal de la propuesta, debe notarse que la modificación correspondiente a mayores tasas máximas de depreciación propuestas no implica la exención o condonación del pago de tributos, sino el diferimiento del potencial pago del impuesto a la renta por las mayores deducciones durante los primeros ejercicios fiscales por el desgaste acelerado de los activos para efectos tributarios. En ese sentido, la estimación realizada corresponde al efecto económico en el flujo de la recaudación corriente y no a la pérdida de recursos fiscales permanentes.

Considerando lo señalado, se estima que el costo fiscal de la mayor tasa máxima de depreciación aplicable a maquinarias y equipos para la industria textil y confecciones, ascendería potencialmente en promedio a S/ 130 millones anuales a partir del 2024[15]. Como se ha señalado, los regímenes de depreciación acelerada no constituyen una

[15] Corresponde al efecto caja sobre la recaudación corriente como resultado de las mayores deducciones por la aplicación de la nueva tasa máxima de depreciación (33,33% vs 10%), el cual se vería reflejado en el período siguiente al ejercicio fiscal de la deducción como parte del proceso de regularización del impuesto a la renta. El costo fiscal ha sido estimado con base a información de inversiones en maquinaria y equipo realizada por empresas del sector textil y confecciones según la SNI.

renuncia permanente de impuestos, sino un aplazamiento temporal en el pago del impuesto a la renta, por lo que se espera que, en neto, la medida no genere déficit fiscal.

En cuanto al impacto cualitativo, el instrumento fiscal planteado tiene como objetivo impulsar la inversión privada, uno de los mayores dinamizadores de la actividad económica, generando así externalidades positivas en toda la economía. Ello, considerando que en general, la manufactura es un sector clave para la actividad económica por sus encadenamientos productivos con el resto de sectores económicos, siendo la industria de textiles y confecciones un sector intensivo en mano de obra, por lo que se espera que, con la presente medida, además de impulsar el crecimiento económico, se impacte de manera positiva en la generación de empleo, además de incidir de manera favorable en la productividad de las empresas y mejorar la oferta exportable de productos textiles, permitiendo aprovechar mejor oportunidades de mercado y/o consolidar mercados emergentes.

Además, la medida propuesta brinda soporte a la inversión privada en línea con el plan de reactivación de la economía nacional y las medidas de política económica para impulsar el crecimiento de la actividad económica de acuerdo al Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, siendo además acorde con los lineamientos de política tributaria.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta no conlleva la modificación de ninguna disposición normativa.

Asimismo, la presente norma no contraviene la Constitución Política del Perú, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o violas derechos; asimismo, no contraviene disposición legal vigente en el ordenamiento jurídico nacional y guarda vinculación y coherencia con la norma que reglamenta.

MEF

Firmado Digitalmente por CAMACHO SANDOVAL Marco Antonio FAU 20131370645 soft
Fecha: 15/12/2022 11:15:37 COT
Motivo: Doy V° B°

IV. NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del inciso 7 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el cual establece que *"Las disposiciones normativas y los procedimientos administrativos de naturaleza tributaria"*, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante.